

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

VISTOS, el informe N° D000823-2019-DIA/MC de fecha 06 de diciembre de 2019, el informe N° D000227-2019-DIA-LOO/MC de fecha 28 de octubre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al artículo 3 de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido, promoviendo el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2018-MC, los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) Actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el artículo 13 del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 252-2019-MC, el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 6.2.3 de la Directiva, la Dirección de Artes evalúa y analiza las solicitudes de reconocimiento como punto de cultura, en el marco de la normativa vigente y considerando que los proyectos se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo: (i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1.2 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, con el expediente N° 2019-64117 de fecha 14 de octubre de 2019, la organización 'Teatro del vacío Taller/Laboratorio', representada por el señor Christian Andrés Astigueta Pérez, solicita reconocimiento como punto de cultura;

Que, mediante carta N° D000153-2019-DIA/MC, notificada con fecha 16 de octubre de 2019, la Dirección de Artes comunicó a la organización 'Teatro del vacío Taller/Laboratorio' las siguientes observaciones a su solicitud de reconocimiento: (i) En el rubro 'Incidencia comunitaria e impacto positivo', debe completar la información incluyendo los criterios: trabajo desde el arte y la cultura, de modo autogestionario,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

colaborativo y sostenido; promoción del ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local; y, contribución a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo; teniendo en cuenta las siguientes preguntas: 1. ¿En qué fecha se fundó la organización?; 2. ¿A qué se dedica la organización? ¿Qué actividades suelen hacer?; 3. ¿Cómo se organizan y toman decisiones?; 4. ¿Hacia quienes están dirigidas las acciones de la organización? ¿Trabaja con una comunidad, barrio, institución o grupo de personas? ¿En qué radica ese trabajo?; 5. ¿Qué aliados tienen y como se relacionan con ellos?; 6. ¿Cómo financian las actividades que suelen hacer?; y, 7. ¿Qué quiere lograr la organización?; 8. ¿Para qué quiere lograrlo?; 9. ¿Qué cambios han observado a partir de su actividad?; 10. ¿Cómo sus proyectos se orientan a la transformación social desde las artes y la cultura?; 11. ¿Cómo se promueve la participación ciudadana?; y, 12. Información complementaria que considere relevante; (ii) En el rubro 'Proyecto 1', ampliar la información sobre cómo demuestra la incidencia comunitaria e impacto positivo; (iii) En el rubro 'Descripción del proyecto', responder la características de la población, en qué consistió el proyecto y cuáles fueron sus principales actividades; (iv) En el rubro 'Principales resultados', ampliar información consignada explicando cuáles fueron los cambios en actitudes o comportamientos percibidos de los participantes y qué se han generado con la comunidad a partir del Proyecto 1; (v) en el rubro 'Proyecto 2', ampliar información sobre como demuestra la incidencia comunitaria e impacto positivo; (vi) en el rubro 'Proyecto 2', colocar el nombre del proyecto; (vi) en el rubro 'Descripción del proyecto', responder las características de la población, en qué consistió el proyecto y cuáles fueron sus principales actividades; y, (vii) en el rubro 'Principales resultados', ampliar información explicando cuáles fueron los cambios en actitudes o comportamientos percibidos de los participantes y qué relaciones se han generado con la comunidad a partir del proyecto 2;

Que, cumplido el plazo mediante informe N° D000227-2019-DIA-LOO/MC, se comunica que la organización 'Teatro del vacío Taller/Laboratorio' presentó la subsanación de las observaciones mediante comunicación de fecha 16 de octubre de 2019;

Que, asimismo, mediante informe N° D000227-2019-DIA-LOO/MC, se comunica que la organización 'Teatro del vacío Taller/Laboratorio' no ha cumplido con las disposiciones mencionadas anteriormente para ser reconocida como Punto de Cultura, en tanto no ha demostrado que desarrolla su labor con incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía de acuerdo lo dispuesto por la Ley N° 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura, ni que promueve el desarrollo social de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 001-2019-MC; si bien tiene como objetivo la articulación de artistas y colaboradores culturales con actividades dirigidas a públicos alternativos en Cusco, no sustenta la generación de relaciones comunitarias, ni la promoción del fortalecimiento de la participación ciudadana o la transformación social;

Que, en base a ello, mediante informe N° D000823-2019-DIA/MC la Dirección de Artes concluye que la organización denominada 'Teatro del vacío Taller/Laboratorio', no cumple con las disposiciones contenidas en la normativa vigente para el reconocimiento de los puntos de cultura, recomendando la denegatoria de su reconocimiento como punto de cultura;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Con el visado de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N° 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2018-MC y la Directiva N° 001-2019-MC Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Deniéguese el reconocimiento como punto de cultura a la organización denominada 'Teatro del vacío Taller/Laboratorio', por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la organización 'Teatro del vacío Taller/Laboratorio', así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en el portal institucional de Puntos de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.